



VISTO:

Ley Nacional de Tránsito N° 24.449
Ley Provincial N° 2417 y modificatorias
Ley Provincial Orgánica de las Municipalidades N°55
Resolución N° 187-C.F.E.CH./2010 que reglamenta el alquiler de autos con conductor (remises)
Ordenanza 002/HCDCH/16 de adhesión a la ley provincial 2417

CONSIDERANDO:

Que el alquiler de autos sin conductor es una actividad que en la actualidad se encuentra sin reglamentar.

Que atento al crecimiento de nuestra localidad, se han ido desarrollando actividades que aún no se encuentran comprendidas en la legislación vigente.

Que es necesario contar con una herramienta legal que nos permita velar por la seguridad de las personas.

Que la ausencia de normativa en relación a esta actividad favorece la competencia desleal respecto del alquiler de autos con conductor ya reglamentada.

Que El Chaltén se define como un destino turístico que pretende brindar servicios de calidad y acorde al crecimiento de la cantidad de visitantes que recibe nuestra localidad.

Que la propuesta que se presenta tiende a revertir experiencias comerciales desafortunadas que podrían generar un deterioro en el prestigio de los servicios y en consecuencia un perjuicio al desarrollo de la economía local.

Que el desarrollo de la actividad mencionada no sólo implica una propuesta comercial sino que atañe a la seguridad de las personas.

Que resulta imperiosa la necesidad de establecer la norma que defina los deberes y obligaciones de cada una de las partes.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE EL CHALTÉN EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: APRUEBASE la presente normativa que regirá en la localidad de El Chaltén y que reglamenta la actividad destinada al servicio de "Alquiler de automóviles sin conductor". La Autoridad de Aplicación quedará bajo la órbita de la Dirección de Comercio, Bromatología, Tránsito y Transporte de la Municipalidad de El Chaltén o quien la reemplace en un futuro.

ARTÍCULO 2°: DEFINICIONES

a) Se considera agencia que presta servicio de alquiler de automóviles particulares sin conductor, la que dé en locación vehículos automotores de ese carácter por un plazo determinado que contractualmente se determine, y que posea una oficina de atención al público con su correspondiente habilitación comercial.

b) Se considera Unidad Titular a aquella que, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley 24.449 se encuentra registrada en propiedad o leasing a nombre de las personas físicas o jurídicas titulares de la agencia y su registro dominial se inscribe en la jurisdicción a la que pertenece El Chaltén.

c) Se considera Unidad Adscripta a aquella que cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley 24.449 se encuentra registrada a nombre de terceros que no sean las personas físicas o jurídicas titulares de la agencia y su registro dominial se inscribe en la jurisdicción a la que pertenece El Chaltén.

ARTÍCULO 3°: Podrán ser titulares de dichas agencias las personas físicas o jurídicas que cumplan con las exigencias de la Ley Nacional 24.449 y las normas municipales; y así mismo reúnan los siguientes requisitos:

a) Acrediten su identidad personal o la existencia de sociedad debidamente constituida, con domicilio en El Chaltén con un mínimo de antigüedad de 5 años;





b) Ser propietarios o inquilino de aquellos locales en donde se realice la actividad. Dicho local estará afectado al rubro "Autos de alquiler sin conductor" exclusivamente;

c) Prueben fehacientemente contar con un mínimo de dos vehículos, ya sean Unidades Titulares o Unidades Adscriptas para ser afectadas al servicio de alquiler sin conductor, debidamente declarados en la Dirección de Comercio, Bromatología, Tránsito y Transporte de la Municipalidad de El Chaltén.

ARTÍCULO 4°: Las agencias deberán contar con estacionamiento privado, propio o alquilado, para la totalidad de los vehículos afectados al servicio, no permitiéndose estacionar en la vía pública. Este requisito será obligatorio para poder contar con la habilitación comercial correspondiente. El valor de la habilitación comercial de los locales destinados a "Alquiler de autos sin conductor" será de mil (1000) módulos, y será incorporado a la tarifaria vigente.

ARTÍCULO 5°: Para obtener la habilitación de los vehículos se deberá cumplir con los siguientes requisitos y presentar la siguiente documentación:

a) Que su antigüedad no exceda de cinco (5) años a contar desde la fecha de emisión del pertinente certificado de fabricación. Las camionetas 4x2, 4x4 y combis no excederán los seis (6) años a contar de la fecha de emisión del pertinente certificado de fabricación;

b) Que cumplimenten todas las medidas de seguridad que indiquen la Ley Nacional 24.449 y ordenanzas en la materia.

c) Título de propiedad y Cédula Verde del vehículo que será afectado al servicio de alquiler.

d) Verificación Técnica Vehicular Obligatoria semestral.

e) Póliza de seguro con la constancia de los datos del titular y cobertura de seguro para servicio de alquiler de vehículos sin conductor, responsabilidad civil por daños y lesiones contra terceros y personas transportadas.

f) Último recibo de pago de póliza de seguro.

g) Último recibo de pago de patente.

h) Habilitación comercial de la agencia a la cual será afectado el vehículo.

i) Habilitación en la Subsecretaría de Transporte Provincial.

j) Inscripción en la Subsecretaría de Turismo de la Provincia

k) Todos los vehículos en alquiler deben estar inscriptos en un registro creado a tal fin por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6°: Las agencias podrán incorporar a su flota Unidades Titulares y/o Unidades Adscriptas, hasta un máximo de cinco vehículos por agencia habilitada. En caso de comprobarse un aumento de la demanda del servicio, la autoridad de aplicación evaluará las condiciones para modificar del tope máximo. Esta reforma será aprobada en el Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 7°: La habilitación de los vehículos será de índole administrativa y técnica. Se otorgará conforme al artículo 5 y podrá renovarse, siempre que cumpla con los requisitos exigidos en la presente ordenanza. Para la habilitación de cada vehículo el titular deberá abonar el canon inicial, que quedará fijado en quinientos (500) módulos y setecientos (700) módulos para camionetas 4x2, 4x4 y combis, que será incorporado a la Tarifaria vigente. En caso de renovación de unidad por caducidad de antigüedad, manteniendo las características del vehículo y la titularidad del mismo, quedará exento del pago del canon inicial de habilitación. Para todos los casos las habilitaciones deberán renovarse anualmente.

ARTÍCULO 8°: La habilitación de los vehículos podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento si se comprueba que la unidad ha dejado de cumplimentar en todo o en parte con la presente Ordenanza y/o no contare con el correspondiente certificado de verificación técnica vehicular obligatoria emitido por la autoridad competente y/o no cumplimentare o actualizare la documentación exigida en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9°: A los efectos de su control en la vía pública los vehículos llevaran dos calcomanías:

a) Una provista por la Autoridad de Aplicación, que deberá ser colocada en la parte inferior, lado izquierdo del parabrisas; la que deberá ser repuesta en forma inmediata en caso de denuncia de extravío o destrucción, abonando el o los titulares de la agencia el cargo por reposición correspondiente;

b) Otra que deberá colocar la agencia a su cargo, en la luneta del vehículo.





ARTÍCULO 10°: Las agencias que presten servicios de alquiler de automóviles sin conductor solo podrán contratar el uso de vehículos con personas que posean licencia de conductor vigente.

ARTÍCULO 11°: No podrán contratar el servicio con personas:

- a) Que no posean registro de conductor o que el mismo no estuviera vigente.
- b) Menores de dieciocho (18) años, aunque tuviera licencia habilitante.

ARTÍCULO 12°: La persona que haya alquilado un vehículo sin conductor tiene la obligación de llevar consigo la siguiente documentación provista por la agencia:

- 1- Cédula verde del vehículo.
- 2- Copia de la póliza de seguro especial para vehículos de alquiler.
- 3- Verificación técnica Vehicular
- 4- Habilitaciones provinciales y municipales vigentes.
- 5- Copia del contrato de alquiler donde figuren los datos personales del o los conductores y los datos de la agencia habilitada.
- 6- Licencia de conducir vigente por autoridades competentes del país y por países signatarios de los tratados internacionales o licencias internacionales.

ARTÍCULO 13°: La agencia que hubiere alquilado un automóvil sin conductor, será responsable de entregar una copia del contrato de servicio al cliente, quien deberá portarlo junto con la documentación del vehículo. El original será archivado en la agencia donde deben constar los datos exigidos por la ley nacional 24.449. Del mismo modo la agencia será responsable de entregar al cliente toda la documentación establecida en el artículo 12.

ARTÍCULO 14°: Las agencias de alquiler de autos sin conductor, deberán garantizar que el cliente reciba el automóvil en perfecto estado de funcionamiento mecánico, y de carrocería, con sus cinco (5) ruedas aptas para la circulación. En perfecto estado de lubricación y limpieza, con el equipamiento de confort y accesorios reglamentarios en funcionamiento. En caso de que una unidad sufra un desperfecto que no sea imputable al mal uso por parte del cliente, la agencia procederá a reemplazar el vehículo por uno de similar categoría. De no contar con una unidad de las mismas características, deberá hacerlo por otra de categoría superior manteniendo la tarifa convenida.

ARTÍCULO 15°: Las actas labradas por la Dirección de Comercio, Bromatología, Tránsito y Transporte por infracciones a las normas de tránsito cometidas por vehículos habilitados para ser alquilados sin conductor, deberán ser comunicadas a la respectiva agencia dentro de las veinticuatro (24) horas de su emisión a través de los medios con los que el área Ejecutiva cuente para el mejor cumplimiento de ese fin, dejando debida constancia de la notificación en un libro de novedades habilitado a tal efecto, dejando consignados los datos de la persona que recibe la novedad, fecha, hora y medio de notificación. El incumplimiento de este plazo liberará a la agencia de toda responsabilidad por la infracción cometida. Del mismo modo se comunicará al Juzgado de Faltas.

ARTÍCULO 16°: Para el caso de incumplimiento a lo normado en la presente ordenanza se establecen las siguientes sanciones que serán incorporadas al Código de Faltas Municipal:

1. La agencia de alquiler de automóviles sin conductor que no contare con la cantidad de unidades establecida en el artículo 3º, inc. c), incurrirá en una falta que será considerada grave;
2. La agencia de alquiler de automóviles sin conductor que incumpla los requisitos establecidos en el artículo 4, incurrirá en una falta que será considerada moderada.
3. El incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3 y 5, será Considerado una falta muy grave. La primera reincidencia será sancionada con la clausura hasta que se regularice la situación que originó la infracción. La segunda reincidencia será sancionada con la clausura definitiva;
4. La agencia de alquiler de automóviles sin conductor que incumpla lo establecido en el artículo 9, incurrirá en una falta que será considerada leve sin perjuicio de las que pudieran corresponderle por el incumplimiento de otros requisitos obligatorios;
5. El incumplimiento del artículo 11 será considerado una falta muy grave. La reincidencia se sancionará además con clausura de la agencia por el término de cinco (5) días;
6. El incumplimiento de lo establecido en los artículos 12 y/o 13 indistintamente será considerado una falta moderada;





El Chaltén, Provincia de Santa Cruz, Argentina.
Fundado el 12 de octubre de 1985

Sesenta años de vida constitucional
de la Provincia de Santa Cruz



7. La utilización de vehículos afectados al régimen de agencia de alquiler de automóviles sin conductor, para otros fines comerciales, remise, taxi y/o similar, será considerado una falta grave e implicará la caducidad inmediata de la habilitación del vehículo;

8. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 14, será considerado una falta grave sancionada con la multa correspondiente más la clausura de la agencia que se mantendrá hasta el efectivo cumplimiento de los requisitos exigidos;

ARTÍCULO 17°:-La determinación de la tarifa aplicable al servicio quedará librada a las reglas de oferta y demanda del mercado.

ARTÍCULO 18°: REFRENDARÁ la presente el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén, Dn. Eduardo Rafael Marino Gaidón.

ARTÍCULO 19°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, al Juzgado de Faltas, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la VII Sesión Ordinaria del día 7 de Junio de 2018 con el siguiente voto de los Concejales:

Concejal Fanny del Milagro Canchi – Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **AFIRMATIVO**

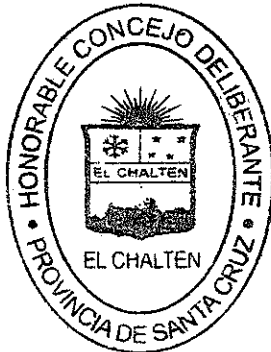
Concejal Valeria Martínez Oviedo – Bloque Encuentro Vecinal: **AFIRMATIVO**

Concejal Ricardo Javier Compañy - Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **AFIRMATIVO**

Concejal Gerardo Facundo Mirvois - Bloque Encuentro Vecinal: **AFIRMATIVO**

Concejal: Andrés Zella – Bloque Unión para Vivir Mejor: **AFIRMATIVO**

EDUARDO MARINO
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
de El Chaltén



GERARDO MIRVOIS
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
de El Chaltén

ORDENANZA N° 079/HCDCh./2018



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
EL CHALTÉN